

#### Concurso Público Internacional

Proceso de Promoción de la Inversión privada en la Primera Etapa del Proyecto Integral de Inversiones en Agua–Minería–Agropecuaria, para la solución de la minería informal en Piura el Proyecto (Planta de Beneficio de minerales)

#### CIRCULAR N° 04

El Comité PRO DESARROLLO en uso de las atribuciones señaladas en los Numerales 5.2 y 5.5.3 de las Bases del Concurso Público Internacional - Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Primera Etapa del Proyecto Integral de Inversiones en Agua – Minería – Agropecuaria, para la solución de la minería informal en Piura (Planta de Beneficio), cumple con absolver las consultas formuladas por los interesados que han adquirido el Derecho de Participación, y que se transcriben textualmente, en los siguientes términos:

#### **CONSULTA N° 56**

**Pregunta:** De acuerdo al numeral 2.4 no podrá participar en el proceso cualquier Interesado que mantenga una relación directa con una persona jurídica que mantenga un litigio o proceso arbitral con el Estado. Solicitamos eliminar dicha restricción o cuando menos precisarla.

Cabe señalar que acudir a la instancia jurisdiccional es un derecho constitucional por lo que mantener un litigio con el Estado no tiene por qué inhabilitar a una persona jurídica para presentarse en este proceso.

Dado que no se especifica la materia del litigio, esto puede incluir desde la discusión de una multa administrativa menor, o de un proceso de naturaleza tributaria, hasta incluso una demanda interpuesta contra el Estado por su incumplimiento. Ninguno de tales supuestos justifica la limitación incluida en las Bases.

En todo caso, si lo que se quiere es evitar que se presenten personas jurídicas que tengan litigios contra el Estado derivados de incumplimientos contractuales incurridos por éstas, la limitación prevista en las Bases debería ser más restrictiva. Mantener la redacción tal y como se encuentra en este momento supone impedir el acceso a personas que legítimamente deseen participar sin que exista un riesgo para el Estado, además de una vulneración al derecho constitucional de defensa.

Cabe señalar que conforme al Anexo 5, la declaración jurada de no tener un litigio vigente ha sido restringido a litigios de naturaleza civil iniciados por el Estado Peruano. Sin embargo, incluso en el caso de esa redacción, no se especifica que el litigio deba originarse en un incumplimiento contractual de la persona jurídica y no del









propio Estado. Sin perjuicio que al tratarse de un litigio vigente, incluso es discutible que exista certeza sobre el incumplimiento.

Por ello consideramos que la restricción sólo debe alcanzar a aquellas personas jurídicas que tengan sentencia judicial o laudo arbitral firme en el que se haya determinado que dicha persona jurídica ha incurrido en un incumplimiento contractual frente al Estado.

## Respuesta:

Considerar las modificaciones a las Bases del Concurso, comunicadas mediante Circular N° 3.

### **CONSULTA N° 57**

**Pregunta:** Solicitamos eliminar el numeral 5 de la mencionada Declaración Jurada, en la cual se indica que no se ha iniciado procedimiento alguno de naturaleza civil por el Estado peruano.

Tal como se ha señalado anteriormente, es un derecho constitucional poder acudir a la instancia jurisdiccional para obtener un pronunciamiento respecto a una controversia que se puede presentar en una relación jurídica. Asimismo, en tanto exista una controversia abierta, no existe certeza respecto al incumplimiento que pueda haberla originado.

Por lo tanto, mantener una controversia con el Estado no debería ser un impedimento para participar en el Concurso

## Respuesta:

Considerar las modificaciones a las Bases del Concurso, comunicadas mediante Circular N° 3.

CONSULTA N° 58

Pregunta: En relación con el numeral 4.2, los siguientes comentarios:

Respecto al literal a), solicitamos que se modifique a efectos que únicamente se exijan los estados financieros auditados y no las memorias anuales. No todas las jurisdicciones exigen que se elaboren memorias anuales y, adicionalmente, los requisitos de precalificación se acreditan con los estados financieros y no con las memorias.

En ese sentido, en la medida que se admite que personas jurídicas extranjeras participen en este proceso, no debería exigirse la presentación de memorias anuales.





Cabe señalar que exigir la presentación de un informe elaborada por una empresa auditora externa inscrita en el registro de Contraloría de la República – en sustitución de la memoria anual – tampoco permite superar este inconveniente, toda vez que la empresa auditora peruana no podrá auditar estados financieros de una persona jurídica extranjera.

#### Respuesta:

Considerar las modificaciones a las Bases del Concurso, comunicadas mediante Circular  $N^\circ$  3.

## **CONSULTA N° 59**

Pregunta: Respecto al Numeral 4.2 del Anexo N° 3 – Requisitos de Precalificación

Quisiéramos que se tome en consideración que, al momento de presentar los estados financieros, debidamente insertos en las memorias anuales de las empresas postoras, dichos estados financieros puedan ser considerados válidos si han sido auditados por empresas auditoras propias del país de origen de la empresa postora.

# Respuesta:

Considerar las modificaciones a las Bases del Concurso, comunicadas mediante Circular  $N^\circ$  3.

# **CONSULTA N° 60**



**Pregunta:** Teniendo en cuenta que el Contrato de cesión en uso identifica tres fases definidas, cada uno con un período de tiempo para su desarrollo:

En caso la respuesta a la consulta anterior (referida a la consulta N° 54, absuelta con la Circular N° 1) sea negativa: ¿En qué fase se solicitará la aprobación de los permisos correspondientes tales como concesión de Beneficio, Estudio de Impacto Ambiental, Autorización de inicio de Actividades; entre otros permisos que permitan que la fase de construcción y Operación se realice de acuerdo a las normas aplicables vigentes?



#### Respuesta:

Considere la respuesta a la consulta N° 54, comunicada con la Circular N° 1.



Comentario: Teniendo en cuenta que el Contrato de cesión en uso identifica tres fases definidas, cada uno con un período de tiempo para su desarrollo:



A manera de comentario señalamos que debería tenerse en cuenta un período intermedio que permita al postor al que se adjudica la Buena Pro, obtener los permisos y estudios que sean necesarios para el inicio de cada fase, es decir un período intermedio para que se obtenga la aprobación de los Estudios y Permisos que le permitan iniciar la fase de construcción; y un periodo intermedio que le permita iniciar con la fase de operación; considerando los plazos reales de cada trámite, y la naturaleza de la Planta de Beneficio.

## Respuesta:

Considere lo dispuesto en la Cláusula Novena del Modelo del Contrato de Cesión en uso (Anexo N° 17 de las Bases).

Manuel Carrillo Barnuevo

Presidente del Comité Pro Desarrollo

Lima, 22 de setiembre de 2014





